



Exp. No. 211//19 agosto/2014
310.28



Nº 0780

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

04 SEP 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 23 de julio de 2014 en las Oficina de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JIMMY SOLANO MORA, residente en la carrera 10 No. 29B-07 Barrio La Candelaria, contra Desconocido, por un árbol que representan peligro para su vivienda, el cual se encuentra plantado al lado de la misma. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 29 de julio y concepto técnico No. 0549 de 30 de julio de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En las riberas de un arroyo canalizado en concreto, en zona de espacio público, sobre la calle 29C entre carreras 10 y 10A del barrio La Candelaria en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, más exactamente a un lado de la vivienda del denunciante, se encuentran plantados Dos (2) árboles de la especie Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), los cuales actualmente se encuentran en buen estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura.
- El sistema radicular de los árboles está profundo, ya que no se evidencian raíces por fuera de la superficie del suelo.
- Unos de los especímenes arbóreas se encuentra trifurcado en su tronco principal, presentando uno de sus troncos inclinación hacia la vivienda del denunciante, adicionalmente el 50% del follaje de los árboles trascienden por encima del espacio aéreo del techo de la vivienda del señor Jimmy Solano Mora, razón por la cual se convierten en un inminente peligro tanto para la vivienda en referencia como para las personas que en ella habita en el eventual caso de sufrir tronchamiento de sus ramas debido a la acción de los fuertes vientos huracanado que por esta época del año azotan a la zona, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.
- Por la magnitud de los hechos, los árboles ameritan la actividad de poda técnica y de embellecimiento, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, por estar plantados en espacio público, con el fin de aislarlo del techo del inmueble del denunciante.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de Dos (02) árboles de la especie Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), que se encuentran plantados en las riberas de un arroyo canalizado en concreto, en zona de espacio público, sobre la calle 29C entre carreras 10 y 10ª del Barrio La Candelaria en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, ya que representan un inminente peligro tanto para la vivienda de propiedad del señor Jimmy Solano Mora, como para las personas que habitan en ella.



Exp. No. 211//19 agosto/2014
310.28



Nº 0780

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

04 SEP 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de Dos (02) árboles de la especie Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), que se encuentran plantados en las riberas de un arroyo canalizado en concreto, en zona de espacio público, sobre la calle 29C entre carreras 10 y 10ª del Barrio La Candelaria en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, ya que representan un inminente peligro tanto para la vivienda de propiedad del señor Jimmy Solano Mora, como para las personas que habitan en ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

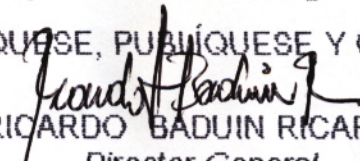
ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario del departamento de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 